

Doctor

José Luis Salazar

Director de Nuevas Creaciones (C)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No. NC2016/0001837

Solicitud de Patente de Invención titulada: "Composiciones de compuestos selenoorgánicos y métodos de uso de los mismos"

Solicitante: Alltech, Inc.

RESPUESTA AL AUTO NOTIFICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OFICIO NO.10347

(EXAMEN DE FORMA)

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho dentro del término legal:

1. Respuesta a las observaciones del examinador

1.1 Excepción de la patentabilidad

Su Despacho establece que el objeto de las reivindicaciones 1-14 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 D 486, toda vez que se relaciona con el tratamiento de diferentes enfermedades.

Con el objeto de atender a la anterior observación, presento un nuevo pliego reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado en donde las reivindicaciones 1 a 14 fueron canceladas.

De esta forma se supera la anterior observación.

1.2 Claridad de las reivindicaciones

1.2.1 Término "profármaco"

Su Despacho establece que el término "profármaco" que se encuentra a lo largo del capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente sustentado, ya que en la descripción no se indica la forma de sintetizar esta clase de productos.

Con el objeto de atender a la anterior observación, el término "profármaco" se canceló de las reivindicaciones. De esta forma se da por superada la anterior observación.

1.2.2 Términos considerados no concisos dentro de las reivindicaciones 15-17

Su Despacho afirma que los términos "acilo, alquilo, alquenilo, alquinilo, aralquilo, carboxilo, cicloalquilo, arilo, heterociclilo, y todos aquellos que definen R1 a R7 dentro de las reivindicaciones 15-17, no son concisos, ya que no incluyen el número de átomos de carbono que los conforman e, incluso, puede abarcar compuestos que no se encuentran dentro de la descripción.

Con el propósito de atender a la anterior observación y de conformidad con el artículo 34 de la Decisión 486 presento un nuevo pliego reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado, el nuevo pliego reivindicatorio está conformado por 3 reivindicaciones en donde las definiciones de los términos acilo, alquilo, alquenilo, alquinilo, aralquilo, carboxilo, cicloalquilo, arilo etc, se incluyeron en dichas reivindicaciones de acuerdo a lo establecido en la memoria descriptiva. Por ejemplo, el término alquilo se definió como alquilo que contiene de 1 a 24 átomos. El término alquenilo se definió como un hidrocarburo que contiene de 2 a 10 carbonos, el término alquinilo se definió como un hidrocarburo que contiene de 2 a 10 carbonos. El término cicloalquilo se definió como un anillo de carbono que contiene de 3 a 12 átomos de carbono. El término aralquilo se define como grupos arilo adherido a grupos alquilo que tienen uno a 6 átomos de carbono. El término cetona se define se refiere a una unidad estructural que contiene carbonilo como se describió anteriormente que contiene 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 átomos de carbono (es decir cetona C3-10).

El término “heterociclilo” se refiere a un hidrocarburo cíclico que contiene 4, 5, o 6 átomos en el anillo (es decir, heterociclilo C4-6).

El término arilo no se limitó en el nuevo pliego reivindicatorio, ya que el mismo está claramente definido en la memoria descriptiva como un sistema aromático carbocíclico que contiene uno, dos o tres anillos en el que dichos anillos se pueden adherir juntos en una forma pendiente o se pueden fusionar. El término “arilo” abarca grupos aromáticos tales como fenilo, naftilo, tetrahidronaftilo, tetralina, indano, indeno, y bifenilo etc.

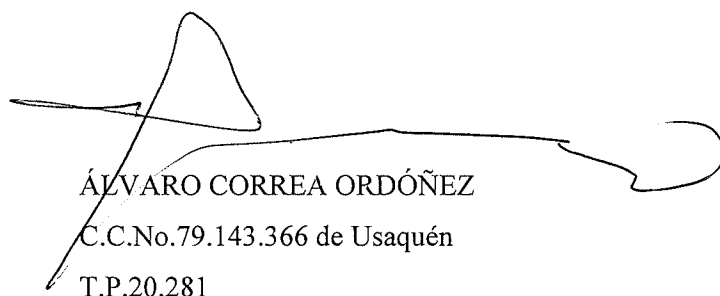
El término acilo no se no se limitó en el nuevo pliego reivindicatorio, ya que el mismo está claramente definido en la memoria descriptiva como un $-C(=O)R$ en el que el R es hidrógeno, alquilo, alquenilo, alquinilo, carbocíclico, heterocíclico, arilo, o aralquilo.

Las anteriores definiciones están totalmente sustentadas en la memoria descriptiva originalmente presentada. En particular en las páginas 26-36.

De esta forma se da por superada la anterior observación.

En virtud de lo anterior, solicito que se acepten las razones expuestas en el presente documento y en consecuencia, se continúe con el trámite de la presente solicitud de patente.

Atentamente,



ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ
C.C.No.79.143.366 de Usaquén
T.P.20.281

Anexos: - Capítulo reivindicatorio modificado conformado por 3 reivindicaciones

